



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12862675129209"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00577-2020-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **MARVIC ANGÉLICA RICO GALLEGOS**
Especialista Biológico I
- VANESSA MARÍA RIVAROLA ALPACA**
Especialista Legal II
- CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**
Especialista Ambiental I
- ASUNTO** : Rectificación del Informe N° 00156-2020-SENACE-PE/DEIN que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 00030-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 02 de marzo de 2020, a través de la cual se otorgó conformidad al "*Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID) del Sector crítico Km 231+700 al 232+800 – Túnel de Ollachea (Km 231+660 al Km 232+800) del Tramo 4: Azángaro – Puente Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil*", presentado por Intersur Concesiones S.A.
- REFERENCIA** : Trámite T-ITS-00255-2019 (29.10.2019)
- FECHA** : Miraflores, 04 de setiembre de 2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite T-ITS-00255-2019, de fecha 29 de octubre de 2019, Intersur Concesiones S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) el "*Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID) del Sector crítico Km 231+700 al 232+800 – Túnel de Ollachea (Km 231+660 al Km 232+800) del Tramo 4: Azángaro – Puente Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil*" (en adelante, **ITS**), para la evaluación correspondiente.
- 1.2** Culminado el proceso de evaluación, la DEIN Senace emitió la Resolución Directoral N° 00030-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 02 de marzo de 2020, mediante la cual otorga conformidad al ITS de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00156-2020-SENACE-PE/DEIN, que forma parte integrante de la referida resolución directoral.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



- 1.3 La revisión de oficio del Informe N° 00156-2020-SENACE-PE/DEIN que sustenta la Resolución Directoral N° 00030-2020-SENACE-PE/DEIN, ha permitido advertir la existencia de un presunto error material, lo que generaría la obligación de rectificarla de oficio de conformidad con la normatividad legal vigente.

II. ANÁLISIS

2.1. Aspectos normativos

2.1.1. Las normas especiales que regulan el subsector Transportes no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el numeral 1¹ del Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2.1.2. Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212² del TUO de la LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2.1.3. En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos; es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

2.2. Rectificación de error material de oficio

2.2.1. Sobre el particular, de la revisión del Informe N° 00156-2020-SENACE-PE/DEIN que sustenta la Resolución Directoral N° 00030-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 02 de marzo de 2020, se advierte la existencia de un error material, el cual

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

(...)

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



responde a la omisión de información correspondiente al monitoreo de agua subterránea en el Cuadro N° 23 Monitoreo de calidad ambiental del Informe N° 00156-2020-SENACE-PE/DEIN; por lo que corresponde efectuar de oficio la rectificación pertinente, de acuerdo con lo siguiente:

Dice:

Cuadro 23 Monitoreo de calidad ambiental

Factor ambiental	Parámetros	Nombre de estación	Descripción	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18S		Frecuencia	Normativa de comparación
				Este (m)	Norte (m)		
Etapa de Construcción							
(...)							
Agua superficial	<ul style="list-style-type: none"> A&G, CN Libre, Color, Clorofila A, Conductividad, DBO5, Fenoles, P total, Nitratos, NH3 Total, OD, pH, sólidos suspendidos totales, sulfuros, temperatura, Sb, As, Ba, Cd, Cu, Cr VI, Hg, Ni, Pb, Se, Ta, Zn, COV, Hidrocarburos totales de petróleo, hexaclorobutadieno, benceno, benzo(a)pireno, antraceno, fluoranteno, PCB, malatión, paratión, aldrín, clordano, DDT, dieldrín, endosulfán, endrín, heptacloro epóxido, lindano, PCP, aldicarb, coliformes termotolerantes 	AGU-1	En el río Ollachea, Punto de captación de agua P1.	340 267	8 473 329	Trimestral	Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM (Categoría 4 – Conservación del ambiente acuático, E2: Ríos Selva)
		AGU-2	En el río Ollachea, Punto de captación de agua P2.	340 879	8 474 006		
Etapa de operación							
(...)							
Agua subterránea	Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Oxígeno Disuelto, Caudal, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Cianuro Wad, Cromo VI, Fenoles, Nitritos, Nitratos, Sulfatos, Fluoruros, Cloruros, Bicarbonatos, Carbonatos, Sólidos Totales en Suspensión, Antimonio, Arsénico, Bario, Cadmio, Calcio, Cobre, Mercurio, Níquel, Plomo, Selenio, Talio, Zinc.	O-22	Túnel (Portal de entrada): Surgencia en sondeo	340 306	8 473 520	Trimestral	Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM (Categoría 4 – Conservación del ambiente acuático, E2: Ríos Selva)
		O-FI-03	Túnel (Portal de salida): Filtración diseminada en Pizarras, debajo de la carretera principal.	340 960	8 474 086		
		SOI-3	Túnel (Portal galería de emergencia): Filtración de aguas hipertermales	340 534	8 473 741		
		SOI-4	Túnel (Portal galería de emergencia): Surgencia diseminada	340 532	8 473 734		
		P6 A	Túnel: Manantial principal captado para la piscina municipal de Ollachea.	340 984	8 473 906		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Debe decir:

Cuadro 23 Monitoreo de calidad ambiental

Factor ambiental	Parámetros	Nombre de estación	Descripción	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18S		Frecuencia	Normativa de comparación
				Este (m)	Norte (m)		
Etapa de Construcción							
(...)							
Agua superficial	<ul style="list-style-type: none"> A&G, CN Libre, Color, Clorofila A, Conductividad, DBO5, Fenoles, P total, Nitratos, NH3 Total, OD, pH, sólidos suspendidos totales, sulfuros, temperatura, Sb, As, Ba, Cd, Cu, Cr VI, Hg, Ni, Pb, Se, Ta, Zn, COV, Hidrocarburos totales de petróleo, hexaclorobutadieno, benceno, benzo(a)pireno, antraceno, fluoranteno, PCB, malatión, paratión, aldrín, clordano, DDT, dieldrín, endosulfán, endrín, heptacloro epóxido, lindano, PCP, aldicarb, coliformes termotolerantes 	AGU-1	En el río Ollachea, Punto de captación de agua P1.	340 267	8 473 329	Trimestral	Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM (Categoría 4 – Conservación del ambiente acuático, E2: Ríos Selva)
		AGU-2	En el río Ollachea, Punto de captación de agua P2.	340 879	8 474 006		
Agua subterránea (*)	Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Oxígeno Disuelto, Caudal, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Cianuro Wad, Cromo VI, Fenoles, Nitritos, Nitratos, Sulfatos, Fluoruros, Cloruros, Bicarbonatos, Carbonatos, Sólidos Totales en Suspensión, Antimonio, Arsénico, Bario, Cadmio, Calcio, Cobre, Mercurio, Níquel, Plomo, Selenio, Talio, Zinc.	O-22	Túnel (Portal de entrada): Surgencia en sondeo	340 306	8 473 520	Trimestral	Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM (Categoría 4 – Conservación del ambiente acuático, E2: Ríos Selva)
		O-FI-03	Túnel (Portal de salida): Filtración diseminada en Pizarras, debajo de la carretera principal.	340 960	8 474 086		
		SOI-3	Túnel (Portal galería de emergencia): Filtración de aguas hipertermales	340 534	8 473 741		
		SOI-4	Túnel (Portal galería de emergencia): Surgencia diseminada	340 532	8 473 734		
		P6 A	Túnel: Manantial principal captado para la piscina municipal de Ollachea.	340 984	8 473 906		
Etapa de operación							
(...)							
Agua subterránea (*)	Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Oxígeno Disuelto, Caudal, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Cianuro Wad, Cromo VI, Fenoles, Nitritos, Nitratos, Sulfatos, Fluoruros, Cloruros, Bicarbonatos, Carbonatos, Sólidos Totales en Suspensión, Antimonio, Arsénico, Bario, Cadmio, Calcio, Cobre, Mercurio, Níquel, Plomo, Selenio, Talio, Zinc.	O-22	Túnel (Portal de entrada): Surgencia en sondeo	340 306	8 473 520	Trimestral	Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM (Categoría 4 – Conservación del ambiente acuático, E2: Ríos Selva)
		O-FI-03	Túnel (Portal de salida): Filtración diseminada en Pizarras, debajo de la carretera principal.	340 960	8 474 086		
		SOI-3	Túnel (Portal galería de emergencia): Filtración de aguas hipertermales	340 534	8 473 741		
		SOI-4	Túnel (Portal galería de emergencia): Surgencia diseminada	340 532	8 473 734		
		P6 A	Túnel: Manantial principal captado para la piscina municipal de Ollachea.	340 984	8 473 906		

Nota:

(*) El Titular definió que el monitoreo de agua subterránea se realice de forma trimestral en la etapa de construcción y durante los primeros dos años de la etapa de operación y mantenimiento.

Fuente: DC-6 del Expediente T-ITS-00255-2019

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

- 2.2.2.** Debe precisarse que la incidencia en dicho error material no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el procedimiento signado con Trámite T-ITS-00255-2019, ni el fondo de lo resuelto.

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, corresponde a la DEIN Senace rectificar de oficio el error material advertido, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1.** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2.** Notificar el presente informe a Intersur Concesiones S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3.** Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y al Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4.** Remitir el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN; y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5.** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Marvic Angélica Rico Gallegos
Especialista Biológico I
Senace

Vanessa María Rivarola Alpaca
Especialista Legal II
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

César Augusto Balladares Gallegos
Especialista Ambiental I
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.